

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 19 de octubre de 2021. A despacho en la fecha la solicitud de llamamiento presentada por el codemandado Cooperativa de Transporte Tax La Feria, la cual fue presentada en el término de contestación de la demanda. No se había dado el trámite correspondiente por cuanto no se habían notificado todos los demandados. La codemandada La Equidad Seguros Generales O.C., contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, a las cuales se les dará el traslado correspondiente una vez surtido el trámite del llamamiento en garantía.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

Manizales, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-**2021-00183**-00

Demanda: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Solicitante: COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA

Llamado: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Tema a decidir: ADMISIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

La entidad codemandada COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA, a través de apoderada judicial, solicita se cite a la Compañía EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Néstor Raúl Hernández Ospina, para que haga parte dentro del presente proceso Verbal sobre Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por las señoras ÁNGELA MARÍA SANTA RODRÍGUEZ y MARÍA NELSA RODRÍGUEZ AGUILAR, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA, y de EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., igualmente como llamada en garantía.

Del estudio de la demanda y de sus anexos, se constata que se cumplen a cabalidad los requisitos de que tratan los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, al igual que lo pertinente de los artículos 83 y 84 et supra, motivos por los cuales ha de ADMITIRSE el libelo introductor de llamamiento en garantía.

Toda vez que la compañía EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., representada legalmente por Néstor Raúl Hernández Ospina, actúa como parte dentro del proceso en la misma calidad, su notificación se hará por anotación en estados conforme al parágrafo del artículo 66 ibidem, a fin del que dentro del término de veinte (20) días siguientes a la misma, intervenga en el proceso.

Se ordena la suspensión del proceso hasta el vencimiento del término mencionado en el párrafo anterior, advirtiéndole que esta suspensión no podrá exceder de SEIS (06) MESES.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA solicitado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA, en contra de EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., representada legalmente por la señora Dorancy Gómez Alzate.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la llamada en garantía por estado, corriéndole traslado de la demanda y de sus anexos por el término de VEINTE (20) DÍAS.

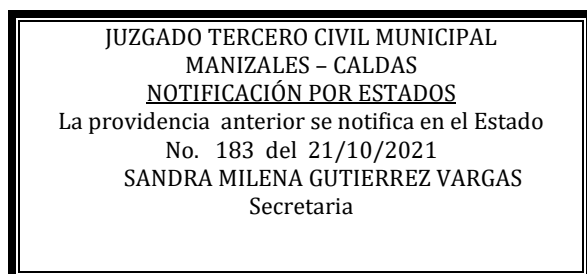
TERCERO: Se reconoce personería judicial a la abogada Bibiana Isabel Castaño Montoya, para representar a la Cooperativa de Transporte Tax La Feria, en el presente trámite en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

803bc7871ead507565aebef61b791349321591eea5fde9367c5509070e40a33c

Documento generado en 20/10/2021 04:26:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>